



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035-R-2022  
Piura, 06 de enero de 2022**

**VISTO**

El Oficio N° 0006-R-2022-UNP de fecha 05 de enero de 2022, que remite el **DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0036-R-2021 de fecha 14 de enero de 2021, se designó, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al **ING° VÍCTOR ENRIQUE ANTÓN ANTÓN**, como representante de la Universidad Nacional de Piura, para que forme parte de la Junta Directiva de la Fundación San Martín de Sechura;

Que, con oficio N° 0006-R-2022-UNP de fecha 05 de enero de 2022, el señor Rector (e), autoriza la emisión de la Resolución correspondiente, designando al **Ing° Víctor Enrique Antón Antón**, como representante de la Universidad Nacional de Piura, para que forme parte de la Junta Directiva de la Fundación San Martín de Sechura, a partir del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina, señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...)";

Que, es pertinente designar al **Ing° Víctor Enrique Antón Antón**, para que forme parte de la Fundación San Martín de Sechura como representante de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Art. 175.3 del Estatuto de la UNP, estipula que: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejercer el gobierno de la misma, asimismo tiene como una de sus funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, así como la actividad económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO .- DESIGNAR**, con eficacia anticipada **al 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**, al **ING° VÍCTOR ENRIQUE ANTÓN ANTÓN**, como representante de la Universidad Nacional de Piura, para que forme parte de la Junta Directiva de la Fundación San Martín de Sechura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) **Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,VRI,DGA,OCF,INTS(2),OCI,LEGAJOS(2),FUNDACIÓN"SMS",ARCHIVO(2).

13 copias / AZG



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**Dr. Edwin Omar Vences Martínez**  
RECTOR (e)



**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL